

Ministerio de Educación y Ciencia con destino a la ampliación de ocho unidades de Educación General Básica del Colegio de la Sericícola, y ha aceptado su correspondiente valoración.

La finalidad expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, que, al efecto, remite a lo establecido en los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento del Puerto de Santa María de cuatro mil quinientos metros cuadrados de la superficie total de la finca denominada «El Tejar», sita en el mismo término municipal. Los linderos que corresponden a la parte a segregarse son los siguientes: Norte, la finca matriz; Sur, Colegio Sericícola y finca matriz; Este, la finca matriz, y Oeste, Colegio de la Sericícola.

La finca con su total extensión está inscrita en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María a favor del Estado al tomo quinientos setenta y dos, libro doscientos diecisiete, folio doscientos doce vuelto, finca tres mil quinientos veinticuatro, inscripción dieciséis.

**Artículo segundo.**—El precio de la enajenación correspondiente a la superficie a segregarse de la total extensión de la finca es de siete millones cuatrocientas setenta mil pesetas.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30644**

*REAL DECRETO 3105/1982, de 15 de octubre, por el que autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Oviedo, un inmueble sito en el expresado término municipal.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en diecinueve millones ochocientos mil pesetas. Los bajos del edificio que se construya no podrán ser destinados a uso comercial.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Oviedo, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil pesetas. Los bajos del edificio que se construya no podrán ser destinados a uso comercial.

Parcela urbana sita en el término municipal de Oviedo, dentro de la estación de Oviedo, con fachada a la calle Teniente Coronel Teijeiro, al lado izquierdo y frente al kilómetro ciento treinta y ocho coma setecientos del ferrocarril de León a Gijón. Tiene una extensión superficial de mil quinientos setenta metros cuadrados, presenta forma irregular, con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, calle Teniente Coronel Teijeiro; Este y Oeste, RENFE.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo al tomo mil novecientos noventa y cuatro, libro mil trescientos treinta y uno, folio cuarenta y nueve, finca veinticinco mil setecientos setenta y cuatro, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30645**

*REAL DECRETO 3106/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albocácer (Castellón) en favor de su ocupante.*

Doña Vicenta Beltrán Prats ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albocácer (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil novecientos cuarenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Vicenta Beltrán Prats, con domicilio en calle Felipe II, dos, segundo, tercera, Castellón, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Albocácer (Castellón), parcela treinta y siete, polígono tres, con una superficie de cuatro mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, José Albalat Marín y otros; Sur, Francisco Miralles Montañés; Este, Vicenta Montull Boix, y Oeste, Carmen Segarra Prats.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albocácer al tomo cuarenta y siete, libro octavo, folio sesenta y cinco, finca número sesenta y cinco, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil novecientos cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30646**

*REAL DECRETO 3107/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.*

Por doña Manuela Sanz Novella se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Pascual Verdú, números quince, diecisiete y diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de treinta y dos mil doscientas ocho pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña Manuela Sanz Novella, con domicilio en Melilla, calle Capitán Ariza, número dos, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Pascual Verdú, números quince, diecisiete y diecinueve, con una superficie total de doscientos noventa y dos coma ochenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Ceriñola; izquierda, número trece de la calle Pascual Verdú; fondo, número dieciséis, dieciocho y veinte de la calle Capitán Ariza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y nueve, libro ciento sesenta y ocho, folio doscientos veintidós, finca ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha adjudicación es el de treinta y dos mil doscientas ocho pesetas, las cuales de-

berán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30647**

*REAL DECRETO 3108/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Archidona (Málaga) en favor de su ocupante.*

Doña Dolores Ropero Castilla ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Archidona, calle D. Carlos Sánchez, número trece, Málaga, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cien mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Ropero Castilla, con domicilio en Archidona (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Archidona (Málaga), calle D. Carlos Sánchez, número trece, con una superficie de setenta metros cuadrados de solar y los linderos siguientes: derecha, cero tres-cero treinta y seis-cero nueve; izquierda, cero tres-cero treinta y seis-cero siete, y fondo, cero tres-cero treinta y seis-cero uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al tomo veintiséis, libro cinco, folio sesenta y ocho, finca número tres-cientos treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cien mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30648**

*REAL DECRETO 3109/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca) en favor de su ocupante.*

Don José Zarzuela Sevilla ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca), calle del Coso, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil seiscientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Zarzuela Sevilla, con domicilio en Cañaveras (Cuenca), calle del Cura, número veintitrés, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca), calle del Coso, sin número, con una superficie de veintiséis coma setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha e izquierda, José Zarzuela Sevilla, y fondo, Alberto Pérez Moreno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego al tomo trece, libro uno, folio ciento noventa y dos, finca número ciento sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diez mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30649**

*REAL DECRETO 3110/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Peralta de la Sal (Huesca) en favor de su ocupante.*

Don Conrado Tomás Sabau ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Peralta de la Sal (Huesca), parcelas seiscientos sesenta y siete, seiscientos sesenta y ocho y seiscientos sesenta y nueve del polígono seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veinte mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Conrado Tomás Sabau, con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca sita en el término municipal de Peralta de la Sal (Huesca), parcelas seiscientos sesenta y siete, seiscientos sesenta y ocho y seiscientos sesenta y nueve, polígono seis, con una superficie de veinticinco mil quinientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Joaquín Capdevila y otro; Sur, camino Brelis a Rocafort; Este, Estado, y Oeste, Antonio Tomás Amella.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite al tomo doscientos treinta y cuatro, libro nueve, folio ciento cincuenta y tres, finca número mil cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS